



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00471-00

I. En atención a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, deprecada por el vocero judicial –demandante-, y teniendo en cuenta que mediante Sentencia-Conciliación N° 036 del 14 de septiembre de 2022, se declaró la Unión Marital de Hecho y consecuente Existencia y Disolución de la Sociedad Patrimonial, acordándose por los extremos procesales que la medida cautelar se mantendría en aras de materializar la Liquidación de La Sociedad Patrimonial, misma que se llevó a cabo en esta Agencia de Conocimiento, donde se adjudicó a los extremos procesales el inmueble distinguido con M.I. 001-1137636, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur; se dispondrá el levantamiento de la cautela que pesa sobre el referido inmueble.

II. Ahora bien, respecto a la solicitud de levantamiento de hipoteca de primer grado, inscrita en la nota 06 del Certificado de Tradición del bien, debe darse aplicación al inveterado apotegma que predica *“las cosas en el derecho se deshacen como se hacen”*, vale decir, corresponde a WALTER ALEJANDRO –demandante-, la obligación de ejecutar dicho levantamiento conforme a lo acordado en la Diligencia de Inventarios y Avalúos del 30 de mayo de 2023, ratificado en el trabajo de partición y adjudicación adosado por los voceros judiciales de ambas partes; no entendiendo el Despacho por qué se eleva la solicitud en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

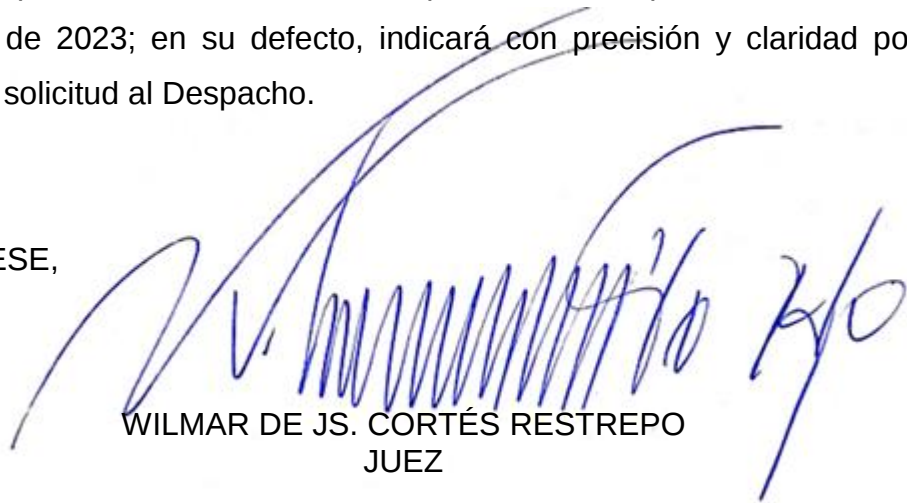
PRIMERO: DISPONER EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO que recae sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 66 No. 48 – 45, Primer Piso, del Edificio “VERONA” P.H, del municipio de Itagüí-

Antioquia, distinguido con M.I. 001-1137636; medida que fue comunicada mediante Oficio N° 0251 del 06 de junio de 2022, emitido por este Despacho.

SEGUNDO: En consecuencia, OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, a fin de que proceda a cancelar la anotación de embargo referida en el numeral anterior.

TERCERO: Informar al solicitante que ha de ser por iniciativa del mismo quien gestione el levantamiento de la hipoteca atendiendo los términos de la diligencia de inventarios y Avalúos y al Trabajo de Partición y Adjudicación presentado; los mismos que se encuentran avalados por sentencia aprobatoria No. 104 del 12 de julio de 2023; en su defecto, indicará con precisión y claridad porque eleva dicha solicitud al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ